

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; Y, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, legalmente representada por el Ab. Víctor Manuel Anchundia Places, conforme el documento que se agrega como habilitante, en calidad de Superintendente, a quien en lo posterior se denominará «SUPERCIAS»; y por otra parte, la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**, legalmente representada por representada por la señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD, con cédula de ciudadanía Nro. 090254199-4, en su calidad de Rectora, la que en adelante se le podrá denominar como la “ESPAM MFL”, en su calidad de Rectora, conforme al documento que se agrega como habilitante.

Las partes acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES-BASE LEGAL:**

- 1.1.** El Art. 319 de la Constitución República del Ecuador, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía. entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, en tal virtud alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.
- 1.2.** El Art. 350 de la Carta Magna establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.3.** El Art. 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a Instituciones del Estado, Universidades y Escuelas Politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema,

establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

- 1.4.** El literal h) del Art. 8 de la LOES. Señala que uno de los fines de la educación superior es “contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”.
- 1.5.** El Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que de conformidad con los procedimientos de los Centros Educativos Superior, los estudiantes, deberán acreditar servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales, y, el desarrollo de investigación de campo y proyectos previos a la obtención del Título de Pregrado y Postgrado que otorga la Facultad, actividades que se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones del Estado, debiendo otorgar para ello las debidas facilidades.
- 1.6.** El Art. 88 de la LOES, establece que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- 1.7.** El Art. 107 Ibídem, establece el principio de pertinencia que consiste en “que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.
- 1.8.** El Art. 160 del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana: la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.9.** El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 93, establece que las instituciones de educación superior (IES) diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales.
- 1.10.** La SUPERCIAS, de conformidad con el artículo 213 de la Constitución y el artículo 430 de la Ley de Compañías, es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley.
- 1.11.** La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y se rige por leyes de la República. tiene su sede en la ciudad de Calceta Cantón Bolívar, fue creada mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 935 de 29 de abril de 1996, como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, misma, que fue reformada mediante Ley Reformatoria 99-25, publicada en el Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, donde en su Art. 1- se cambia el nombre de Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí, por el de, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí y Subsiguientemente mediante Ley Reformatoria 2006-49 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del 2006, en su Art. 1 se añadió que en el artículo 1 de la Ley No. 99-25, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, a continuación de: “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí”, el siguiente texto: “Manuel Félix López”. se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y patrimonio propio.
- 1.12.** El Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como requisito previo a la obtención del título, que los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

- 1.13.** El Art. 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las instituciones del sector público a celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. En virtud de tales convenios o contratos, no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no se generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas. Se caracterizan por tener una duración limitada.
- 1.14.** El primer inciso del Art. 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que los convenios o contratos referidos en el número anterior, se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.
- 1.15.** Con fecha 28 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Investigación y Estudios, emitió el informe para la Suscripción de Convenio Marco entre la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ DE MANUEL FÉLIX LÓPEZ, en el mismo consta como recomendación lo siguiente:

*“(...) En virtud de lo manifestado, y según los objetivos planteados en el proyecto de convenio, se estima procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la SCVS y la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ DE MANUEL FÉLIX LÓPEZ – ESPAM MFL en los términos y condiciones establecidos en el citado proyecto, considerando que es un mecanismo que favorece iniciativas y esfuerzos de las instituciones para impulsar proyectos orientados al fortalecimiento y desarrollo productivo y económico del país..*

*Por lo señalado, se considera que la firma del proyecto de convenio de este tipo con la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ DE MANUEL FÉLIX LÓPEZ – MFL constituirá un aporte importante para las instituciones intervinientes. (...)”.*

## **SEGUNDA.- OBJETO:**

Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer el marco general de las relaciones de cooperación interinstitucional entre la SUPERCIAS; y, la ESPAM MFL, a través de la planeación, programación y realización de actividades conjuntas encaminadas a la formación académica y profesional, y a la investigación científica, que beneficien a las partes y permitan contribuir en la construcción de soluciones para los problemas del país y de la sociedad ecuatoriana.

Las actividades conjuntas referidas en el párrafo anterior pueden comprender las siguientes:

- a. La asistencia o participación de docentes de la ESPAM MFL en capacitaciones, exposiciones, conversatorios u otras actividades similares, organizadas por la SUPERCIAS, con el propósito de actualizar conocimientos y capacitar al talento humano.
- b. La realización de proyectos conjuntos de investigación en los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros.
- c. La organización conjunta de seminarios o talleres de actualización académica y profesional en los programas académicos en grado y posgrado que oferte la ESPAM MFL.
- d. La colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural o tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional, referente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre que tal colaboración sea afín a las necesidades de las carreras y programas académicos ofertados por la ESPAM MFL.
- e. La participación en diálogos e intercambio de conocimientos, experiencias e información teórica y práctica en los ámbitos societario, del mercado de valores y de seguros, mediante conversatorios con los estudiantes de las diferentes carreras de grado y posgrado de la ESPAM MFL, eventos que se coordinarán entre las instituciones suscriptoras previa disponibilidad presupuestaria y logística.
- f. El intercambio de información estadística pertinente a los ámbitos societario, de mercado de valores y de seguros, siempre y cuando la Ley no la defina como información de carácter reservado.
- g. El desarrollo de análisis sectoriales de mutuo interés que involucre la participación directa de docentes y estudiantes de carreras afines al área o sector específico, o de estudiantes que estén en período de titulación, mediante la utilización de información disponible en las diferentes fuentes que administren las partes.
- h. La suscripción de convenios específicos sobre pasantías o prácticas preprofesionales de los estudiantes de la ESPAM MFL, en la SUPERCIAS.

- i. Cualquier otra actividad que convenga a los intereses de las partes, y que contribuya a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### **TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Cualquier colaboración específica que pudiera desarrollarse dentro del marco general establecido en la cláusula anterior, deberá ser previamente acordada por las partes mediante convenio específico, en que se señale la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación concreta.

#### **CUARTA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:**

La ESPAM MFL, nombra al señor Mg. Luis Dionicio Andrade Alcívar; Responsable de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, como coordinador del presente convenio; y, la SUPERCAS nombra al Director Nacional de Investigación y Estudios, quien supervisará y coordinará en nombre de la institución el cumplimiento del presente convenio.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación y de las relaciones interinstitucionales. Conjuntamente, las o los coordinadores designados elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos que sean necesarios y pertinentes, de acuerdo con los objetivos estratégicos de cada institución.

#### **QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO:**

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero, laboral u otro compromiso entre las partes. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración (académica/administrativa/científica/etc.) mutua y no afectará al derecho de la ESPAM MFL de establecer relaciones similares con otras instituciones, ni el de la SUPERCAS con otras instituciones de educación superior.

#### **SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos académico-científicos conjuntos a las instituciones intervinientes en la investigación.

#### **SÉPTIMA.- IMAGEN:**

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica, y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

**OCTAVA.- PLAZO:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir del momento de la suscripción por los respectivos representantes legales o sus apoderados, por el plazo de dos años, y será evaluado semestralmente por los coordinadores, quienes informarán a la autoridad ejecutiva de cada institución los avances de la cooperación. Se considerará renovado automáticamente, si ninguna de las dos partes informa a la otra su voluntad de no continuar con el convenio con tres meses de antelación a la fecha de fenecimiento del plazo de vigencia.

En caso de que una de las partes recomiende formalmente la modificación, suspensión o discontinuidad del convenio, las actividades que se estén ejecutando deberán culminarse con normalidad.

**NOVENA.- MODIFICACIÓN:**

La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de las partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, concluyendo en la firma de una adenda.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN:**

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso a la otra con tres meses de anticipación a la fecha de terminación. Si el convenio se diera por terminado, las partes deben garantizar que se ejecutarán totalmente los proyectos e iniciativas que ya se hubieren iniciado.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, se hará directamente entre sus administradores o delegados con copia a sus representantes legales las por escrito o mediante medios electrónicos a las siguientes direcciones:

**La SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**

**Dirección:** Guayaquil, Guayas, Ecuador, AV.9 de octubre # 200 y Pichincha

**Teléfono:** 593 04-3728500

**Website:** [www.supercias.gob.ec/portalscv](http://www.supercias.gob.ec/portalscv)

**Mail:** [scaminom@supercias.gob.ec](mailto:scaminom@supercias.gob.ec)

**La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ “MANUEL FÉLIX LÓPEZ”.**

**Dirección:** Calles 10 de Agosto Nº 82 y Granda Centeno

**Teléfono:** 593-052 685 134/156

**Website:** [www.espam.edu.ec](http://www.espam.edu.ec)

**Mail:** [rectorado@espam.edu.ec](mailto:rectorado@espam.edu.ec)

**Dirección:** Campus Politécnico-Sitio “El Limón”

**Teléfono:** 593-052 685 035/048

**Calceta,** Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Manabí-Ecuador

**Por la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ “MANUEL FÉLIX LÓPEZ”:**

**Nombre:** Mg. Luis Dionicio Andrade Alcívar

**Cargo:** Responsable de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional

**Teléfono:** [landrade@espam.edu.ec](mailto:landrade@espam.edu.ec)

**Mail:** 0994456346

**Por La SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**

**Nombre:** MSc. Segundo Marvin Camino Mogro

**Cargo:** Director Nacional de Investigación y Estudios

**Teléfono:** 04 3728500 ext 2156

**Mail:** [scaminom@supercias.gob.ec](mailto:scaminom@supercias.gob.ec)

**DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada del presente convenio, será analizada y discutida por las partes, quienes agotarán sus esfuerzos para establecer consensos y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente acuerdo.

Para el esclarecimiento y resolución de conflictos se usará como primera instancia el diálogo, nombrando una comisión técnica liderada por los coordinadores del presente convenio con el propósito de lograr consensos, cuyos resultados se informarán por escrito a las autoridades ejecutivas de las instituciones.



Las partes procurarán no llevar a instancias judiciales las divergencias derivadas del presente convenio, toda vez, que sus compromisos son de carácter general, y no comprenden compromisos específicos en relación a actividades concretas.

**DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes aceptan y se ratifican en todos los términos y estipulaciones constantes en las cláusulas de este CONVENIO MARCO.

Para constancia de lo actuado, se suscribe el presente convenio en la ciudad de Calcuta, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Ec. Miryam Elizabeth Félix López, PhD  
**Rectora de la Escuela Superior  
Politécnica Agropecuaria de Manabí**  
Manuel Félix López  
f)

Ab. Víctor Manuel Anchundia Places  
**Superintendencia de Compañías,  
Valores y Seguros**  
f)